

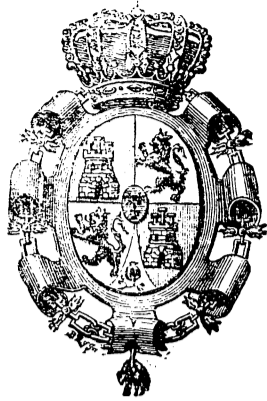
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO.. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de la consulta hecha por la Direccion general de Contribuciones sobre el cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último, que restableció la inscripcion en las oficinas de hipotecas de los contratos de arriendo y subarriendo de la propiedad inmueble, para conocer por este medio su valor en renta:

En vista de las exposiciones de varios pueblos haciendo ver los inconvenientes que hoy presenta esta disposicion:

En vista del art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, que anteriormente habia suprimido como demasiado gravoso el derecho de hipotecas que cobraba la Hacienda por los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, dejando á los arrendadores, en cuanto á la obligacion de presentar estos contratos en las oficinas del registro, sujetos á lo que dispusiera la legislacion comun:

Y considerando que si bien no se restableció por el art. 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último el impuesto correspondiente á la Hacienda, los derechos de Arancel que cobran los registradores y los gastos que necesitan hacer los particulares para trasladarse desde puntos distantes hasta la cabeza del partido á inscribir en las oficinas de hipotecas los contratos de arrendamiento, importarán muchas veces el producto de una anualidad en los arriendos de habitaciones pobres, y en los de fincas donde la propiedad territorial está muy dividida:

Que mientras no se reforme radicalmente nuestro sistema hipotecario y se facilite la inscripcion de los contratos sobre el disfrute ó la propiedad de la riqueza inmueble, no es posible conseguir que se tome razon de todos los de arriendo y subarriendo sin apelar á investigaciones costosas y vejatorias;

Y que el conocimiento del valor en renta de algunas propiedades inmuebles, único que llegaria á obtenerse, no proporciona, acerca de esta clase de riqueza, datos estadísticos tan completos y seguros como deben serlo para que la Administracion pueda valerse de ellos, Vengo

en derogar el art. 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último, restableciendo el art. 2.º del de 26 de Noviembre de 1852, que se considerará vigente desde la fecha que dispone el mismo Real decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FELIX DOMENECH.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de administracion.—Negociado 4.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia promovida por Doña María Larrea de Bobadilla, en solicitud de que se conceda á su hijo José Fernandez Bobadilla, quinto del presente año, por el cupo de Sotes, la redencion del servicio de las armas por medio de la entrega de 6000 rs., á lo cual dice que se opone el Consejo de esa provincia por haber trascurrido desde que el mozo fué declarado soldado, los dos meses que para efectuar dicha entrega fija el art. 137 de la ley vigente de reemplazos.

En su vista: resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio que el interesado reclamó en tiempo oportuno y en la forma que establece el artículo 126 de la citada ley contra la exencion concedida á Julian Martin, y por lo mismo quedaron como en suspenso y sujetos á alteracion los fallos del Consejo de esa provincia, relativos á ambos quintos, hasta que sobre dicha cuestion previa se resolviese; y teniendo presente además que por esta circunstancia no pudieron considerarse definitivos los acuerdos del Consejo provincial, por los cuales declaró exento á Martin y soldado á Fernandez Bobadilla, toda vez que el Gobierno usando de las atribuciones que le concede la citada ley, pudo muy bien revocarlos en lugar de confirmarlos, como lo hizo, por Real orden de 11 de Octubre último; S. M. se ha servido resolver que el término de dos meses que el art. 137 de la ley concede á los quintos declarados soldados para redimirse del servicio de las armas, se cuente respecto á José Fernandez Bobadilla desde el día 11 de Octubre último en que se resolvió negativamente la reclamacion que interpuso, y que en consecuencia puede verificar la entrega de los 6000 rs. hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que esta disposicion se tenga presente por los Consejos provinciales para su oportuna aplicacion en los casos de esta naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que lo participe al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1853.—SAN LUIS.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE DICIEMBRE DE 1853.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Reales vellon.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.		
Capítulo único.	Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península.....	3.695,832..32
SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegiados.		
Capítulo	4º Personal de las oficinas del Senado.....	22,063..9
	3º Personal de las oficinas del Congreso.....	37,083
	4º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	30,902..31
		90,049..6
SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.		
Capítulo	2º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior é interior.....	46,765,276
	3º Para la id. diferida interior y exterior al 3 por 100.....	26,000,000
	4º Diferencia de cambios en la adquisicion de letras sobre el extranjero.....	433,337
	5º Para adquisicion de Deuda amortizable.....	4,500,000
	6º Gastos extraordinarios para la conversion.....	50,000
	8º Intereses y amortizacion de la Deuda del Tesoro de aranceles del material de 1849.....	2,000,000
10.	Pago de intereses y amortizacion de los empréstitos de carreteras y ferro-carriles.....	2,491,266
		78,939,879
SECCION CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.		
Capítulo	1º Personal.....	49,764
	2º Material.....	9,231..7
	5º Personal del Archivo de Indias en Sevilla.....	4,468
	6º Material de id.....	1,149..6
	7º Correspondencia oficial.....	10,000
		74,612..13
SECCION QUINTA.—Ministerio de Estado.		
Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	72,333
	2º Material de id.....	44,326
	3º Personal del cuerpo diplomático consular.....	303,898
	4º Material de id.....	53,833
	5º Personal de correos de gabinete.....	70,289
	6º Material de id.....	500
	7º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	336
	8º Material de id.....	2,500
	9º Gastos diversos.....	33,337
10.	Correspondencia oficial.....	10,000
		561,352
SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	107,875
	2º Material de id.....	24,674
	3º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	99,037
	4º Material de id.....	4,087
	5º Personal de Tribunales.....	573,393
	6º Material de id.....	98,124
	7º Personal de juzgados de primera instancia.....	980,654
	8º Material de id.....	103,762
	9º Personal de Monte pío de Jueces de primera instancia..	33,334
11.	Material de la comision de Códigos.....	4,000
12.	Idem de gastos diversos.....	5,075
13.	Personal del Consejo de Instruccion pública.....	837
14.	Material de id.....	124,099
15.	Personal de instruccion primaria.....	34,098
16.	Material de id.....	9,857
17.	Personal de instruccion secundaria.....	96,477
18.	Idem de id. superior.....	610,843
19.	Material de id.....	67,499
20.	Personal de escuelas especiales.....	14,549
21.	Material de id.....	536
22.	Personal de corporaciones literarias y científicas.....	4,659
23.	Material de id.....	18,011
24.	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	40,609
25.	Material de id.....	9,098
26.	Personal de gastos para fomento de la instruccion pública.....	2,500
27.	Material de id.....	14,474
28.	Imprevistos.....	50,502
29.	Gastos de administracion y recaudacion.....	20,321
		3,143,931
SECCION SETIMA.—Ministerio de la Guerra.		
Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	291,403..20
	2º Material de id.....	58,773
	3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	204,416
	4º Material de id.....	9,200
	5º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	874,357
	6º Idem del cuerpo de Estado mayor.....	172,447..6

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Idem de los cuerpos del ejército', 'Idem de Estados mayores de provincias y plazas', 'Material de id.', 'Personal del cuerpo administrativo del ejército', etc.

Adicional. Material de artillería con aplicación á la fábrica de Trubia. Para gastos de la quinta.

GUARDIA CIVIL.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Personal de la Inspección general', 'Material de id.', 'Personal de la plana mayor y tercios', etc.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administración central', 'Material de id.', 'Personal del cuerpo general de la armada en actividad', etc.

Adicional. Resultados de 1852.

SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administración central', 'Material de id.', 'Personal del Consejo Real', 'Personal de los Gobiernos de las provincias', etc.

SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Material de la Secretaría del Despacho y Direcciones generales', 'Personal de obligaciones del ramo de agricultura', 'Material de id.', etc.

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administración central', 'Material de id.', 'Personal del Tribunal de Cuentas', 'Material de id.', etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Material de id.', 'Personal de Resguardos', 'Material de id.', 'Idem de alquileres de edificios y obras de conservación', etc.

Adicional. Resultados de 1850. Idem de 1851.

SECCION DUODECIMA.—Clases pasivas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Capítulo único. Personal de los individuos que devengan haberes', 'Adicional. Resultados de 1850', 'Idem de 1851', 'Idem de 1852'.

SECCION DECIMATERCIA.—Cargas de justicia.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo único. Material'.

SECCION DECIMACUARTA.—Culto y clero secular.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo único. Obligaciones de esta seccion', 'Adicional. Resultados de 1850', 'Idem de 1851'.

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Ministerio de Hacienda.—Personal del subsidio industrial', 'Producto de diferentes bienes', 'Material de id.', 'Tabacos', 'Sal', 'Papel sellado', 'Idem de multas', 'Pólvora', 'Personal de Administraciones de fábricas de tabacos', etc.

Adicional. Resultados de 1850. Idem de 1851. Idem de 1852.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Para mejora de cárceles', 'Gastos de la línea electro-telegráfica de Madrid á Irun, segun Real decreto de 28 de Junio último'.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por suscripcion del Jardín botánico al Canal de Isabel II'.

Ministerio de Hacienda.—Capítulo 5º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Para suscripciones al Atlas geográfico de España y sus posesiones de Ultramar', 'Para id. id. á los Códigos', 'Para acuñación de moneda de plata y cobre que carezcan del busto Real', 'Anticipación reintegrable por cuenta de la empresa del Canal de Isabel II', 'Por cuenta del crédito de cuatro millones concedido por Real decreto de 4 de Junio último para socorrer la miseria de varias provincias del reino'.

Total.

Anulaciones que se acuerdan por el Consejo de Ministros por efecto de las alteraciones que han tenido lugar á consecuencia de varios Reales decretos, expedidos con posterioridad á la formación de las distribuciones anteriores.

SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Material, vigilancia', 'Correspondencia oficial'.

SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Material de puertos y faros'.

SECCION DECIMACUARTA.—Gastos reproductivos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Material de presidios y casas de correccion', 'Material de escuelas especiales'.

Total general deducida la anulacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1853.—Palacio de Cifuentes.

Madrid 25 de Noviembre de 1853.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para el mes de Diciembre próximo.—DOMENECH.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Noviembre de 1853.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		23.985,862.. 2	4.221,066.. 9	25.206,928.. 11	292,572.. 21	24.914,355.. 24
Voluntarios.....	Reintegrables de contado.....	42.342,563.. 20	766,817	43.109,380.. 20	594,386.. 5	42.514,994.. 15
	— á plazo fijo.....	3.672,732.. 3	3,500	3.676,232.. 3	55,000	3.621,232.. 3
	— mediante aviso.....	4.779,376	424,480	4.913,856	400,000	4.813,856
	— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	3.047,000	400,000	3.447,000	400,000	3.047,000
	— Provisionales para subastas.....	49.698,931.. 3	5.353,245.. 28	55.052,176.. 31	3.109,420.. 23	51.942,756.. 8
	— Provisionales para subastas.....	6.237,342.. 15	458,000	6.395,342.. 15	20,000	6.375,342.. 15
Total de los depósitos en metálico.....		72.465,621.. 41	8.785,309.. 3	81.280,930.. 44	5.409,246.. 3	75.871,684.. 41
Cuentas corrientes con interés.....		9.536,068.. 42	4.762,159.. 27	14.298,228.. 5	3.890,518.. 29	10.407,709.. 10
Total general del metálico.....		82.031,689.. 23	13.547,468.. 30	95.579,158.. 49	9.299,764.. 32	86.279,393.. 21
DEPÓSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		68.356,905.. 4	585,000	68.922,032.. 6	..	68.922,032.. 6
Voluntarios.....	Transferibles.....	55.929,832.. 32	42,000	55.941,832.. 32	5.059,600	50.882,232.. 32
	Intransferibles.....	12,427,073	..	12,427,073	..	12,427,073
Provisionales para subastas.....		2.586,000	48,000	2.584,000	582,000	2.002,000
Total de los depósitos en papel.....		144.356,905.. 4	645,000	145.001,905.. 4	5.641,600	139.360,305.. 4
Cartera.....		497,235.. 2	238,066.. 23	735,301.. 25	384,066.. 23	354,235.. 2
Total general de efectos.....		144.834,140.. 6	883,066.. 23	145.737,206.. 29	6.022,666.. 23	139.714,540.. 6

CAJA.

CARGO.

DATA.

	METALICO.		PAPEL.			METALICO.		PAPEL.	
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	41.498,974.. 31	206.514,140.. 6			Depósitos devueltos.....	5.409,246.. 3	5.641,600		
INGRESOS.					Pagos por cuentas corrientes.....	3.890,518.. 29	..		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	8.785,309.. 3	645,000			Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	82,985.. 42	..		
Entregas en cuentas corrientes.....	4.762,159.. 27	..			Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	420,000	..		
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	420,000	..			Tesoro público.— Entre- (De suplementos por depósitos y cuentas cor- tas al mismo por cuen- rientes.....	3.455,100.. 40	..		
Tesoro público.— Recibi- do del mismo por cuen- ta corriente.....	10,918.. 25	..			ta corriente..... (De billetes nominativos devueltos.....		
— De subvencion para pago de intereses.....			Cartera..... Efectos corrientes.....	..	384,066.. 23		
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	540,034.. 27	..			Suma.....	12.957,850.. 20	6.022,666.. 23		
— De billetes nominativos.....			Movimiento de fondos.— Remesas datadas.....	12.459,546.. 25	204.874,540.. 6		
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	238,066.. 23			Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	25.417,397.. 44	207.397,206.. 29		
Suma.....	25.417,397.. 44	207.397,206.. 29							
Movimiento de fondos.— Remesas cargadas.....							
	25.417,397.. 44	207.397,206.. 29							

Madrid 23 de Noviembre de 1853.—El Contador, Eusebio Lopez Marin.—V.º B.º—El Director general, Nicolás Mérida Lizana.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Octubre de 1853.

ESTADO de la compra de plata y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

	COMPRA DE PLATA.					ACUÑACIONES.		TOTAL en Reales vellon.
	Marcos.	Onzas.	Ocha-vas.	Tomis-nos.	Granos.	Monedas de plata de 10 rs.	Idem id. de 4, 2 y 4 rs.	
						Reales vellon.	Reales vellon.	
Madrid.....	9,914	6	3	2	0	2.473,370	364,364	2.839,734
Sevilla.....	8,613	4	0	2	0	464,140	479,084	943,224
Barcelona.....	492	5	7	4	5	259,770	246,543	506,313
	19,018	0	2	5	5	3.199,280	1.089,990	4.289,270

Madrid 26 de Noviembre de 1853. — Aribau.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Arévalo y Salamanca.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Arévalo á Salamanca, y viceversa, pasando por Madrid y Peñaranda.

2.ª La distancia que media entre Salamanca y Arévalo se correrá en 13 horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 14 caballerías mayores situadas en los puntos de la línea mas convenientes al servicio, y que fijará de acuerdo con el Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones e hipudadas se irrogaren perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la finca y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que queda pendiente la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigirla la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el con-

tratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que au-

